



**CRITERIO JURÍDICO
DECRETO SUPREMO N° 29473**

**NUEVO SALARIO MÍNIMO NACIONAL
E INCREMENTO SALARIAL - GESTIÓN 2008**

I. ANTECEDENTES.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 29473, ha establecido **el nuevo salario mínimo nacional para la gestión 2008**, mismo que será aplicable retroactivamente desde el 1° de enero de 2008 y **la base porcentual del incremento salarial en el sector privado**, norma jurídica que transcribimos en su parte resolutiva:

DECRETO SUPREMO 29473 DE 5 DE MARZO DE 2008

Artículo 1 (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el nuevo salario mínimo nacional y la base porcentual del incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008.

Artículo 2 (Salario mínimo nacional)

I. Se dispone que con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008, el monto determinado para el salario mínimo nacional es de Bs. 577,50 (quinientos setenta y siete 50/100 bolivianos), lo que corresponde a un incremento del salario mínimo de un diez por ciento (10%).

II. Lo determinado en el parágrafo I de este artículo es de aplicación obligatoria para los sectores público y privado; por lo que tienen la obligación de reajustar el monto del Salario Mínimo Nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo realizar las acciones de supervisión que correspondan.

Artículo 3 (Base del incremento salarial en el sector privado)

El incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008, será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del diez 10% en la remuneración básica.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.- *Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.*

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo del año 2008.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO.

Sobre los alcances y el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 29473, tenemos a bien emitir los siguientes criterios legales:

1. Nuevo salario mínimo nacional.

Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29473 en su Art. 2 el nuevo salario mínimo nacional, tanto para el sector público como privado es de **Bs. 577,50**, consideramos que lo establecido en el Art.2 del Decreto Supremo N° 29473 se ajusta a las previsiones establecidas en los Artículos: 157 de la Constitución Política del Estado; 52 de la Ley General del Trabajo y 8 del Decreto Supremo 28699; consecuentemente, la aplicación de esta norma es obligatoria y los Empleadores deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Vigencia.-** El pago del nuevo salario mínimo nacional debe efectuarse con carácter retroactivo a partir del 1° de enero de 2008.
- **Ámbito de aplicación.-** El nuevo salario mínimo nacional rige tanto para el sector público como privado.
- **Bono de antigüedad.-** Deberán considerar el nuevo salario mínimo nacional a efectos de pagar el bono de antigüedad.
- **Subsidios.-** Se deberá tomar en cuenta el nuevo salario mínimo nacional servirá de base para el pago de subsidios emergentes de la seguridad social.
- **Pago del RC IVA.-** Para el cálculo del pago del impuesto RC IVA se deberá tomar en cuenta el nuevo salario mínimo nacional.
- **Aplicación de la Ley del Trabajador Estacional.-** Los trabajadores que tengan remuneraciones mayores a 60 salarios mínimos nacionales, deberán considerar el nuevo salario mínimo nacional a efectos de realizar sus aportes a la Cuenta Provisional Básica.

2. Incremento salarial gestión 2008.

a) Inconstitucionalidad de la norma.

El Decreto Supremo 29473 en su Art. 3 establece que: *“El incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008, será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del diez 10% en la remuneración básica”*.

Consideramos que la previsión contenida en el Artículo 3 del Decreto Supremo 29473 es arbitraria y tiene serios vicios de inconstitucionalidad, puesto que no se adecua con lo previsto por el Art. 57 de la Constitución Política del Estado, Art. 52 de la Ley General del Trabajo, Art. 13 de la Ley de Inversiones N° 1182, Art. 62 del Decreto Supremo 21060 y Art. 8 del Decreto Supremo 28699.

En aplicación estricta de la normativa anteriormente señalada, podemos afirmar que las remuneraciones de los trabajadores y los respectivos incrementos salariales deben ser acordados “exclusivamente” entre los empleadores y los trabajadores, puesto que el Poder Ejecutivo solo tiene facultades y atribuciones para fijar el “**salario mínimo nacional**” y no se encuentra facultado para determinar la base porcentual del incremento salarial anual del

sector privado mediante Decreto Supremo, sea en estricta sujeción a lo previsto por el Art. 96 inciso 1) de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, debemos recordar que en fecha 7 de septiembre de 2004, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución Ministerial 456/04, la cual disponía en su Artículo Primero un incremento salarial para el sector privado sobre la base del 3%, la citada Resolución Ministerial fue impugnada ante el Tribunal Constitucional mediante un recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad, en este contexto el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia Constitucional 0141/2004 de 17 de diciembre de 2004 que declaró la “**inconstitucionalidad**” de la mencionada Resolución Ministerial.

Los argumentos jurídicos que fueron utilizados por el Tribunal Constitucional para emitir la Sentencia Constitucional N° 0141/2004 de 17 de diciembre de 2004, son plenamente aplicables a la presente situación, en atención a que el Decreto Supremo 29473 es una norma jurídica que tiene menor jerarquía que la Constitución Política del Estado y las Leyes (Ley General del Trabajo y la Ley de Inversiones).

Asimismo, la gestión 2007 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 29116 que estableció el salario mínimo nacional y la base porcentual del incremento salarial para el sector privado para la gestión 2007, la citada norma legal fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, a la fecha, por las acefalías existentes, no se ha emitido la respectiva sentencia constitucional.

Si bien el Art. 3 del Decreto Supremo 29473 presenta serios vicios de inconstitucionalidad por ser contradictoria con normas de mayor jerarquía, mientras no sea declarado inconstitucional, goza de la presunción de constitucionalidad prevista por el Art. 2 de la Ley del Tribunal Constitucional, consecuentemente, a la fecha no habiendo sido impugnada ni declara inconstitucional su aplicación es obligatoria.

b) Aplicación de la norma.

Aquellos Empleadores que decidan aplicar lo previsto por el Decreto Supremo 29473 deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Vigencia.-** El incremento salarial debe efectuarse a partir del 6 de marzo de 2008.
- **Ámbito de aplicación.-** El nuevo salario mínimo nacional rige “únicamente” para el sector privado.
- **Incremento directo.-** El incremento debe efectuarse directamente al haber básico, no al total ganado.
- **Incrementos indirectos.-** Los conceptos salariales que sean calculados en base al haber básico deberán ser incrementados proporcionalmente (salario dominical, horas extras, recargo por trabajo nocturno, etc.).
- **Incremento de aportes patronales.-** El incremento salarial significará un incremento en los aportes patronales que realiza el empleador (aportes a la Caja de Salud).

- **Pasivos sociales.**- El incremento de los pasivos sociales del empleador (previsiones para el pago de beneficios sociales).
- **Convenio salarial.**- El porcentaje del incremento salarial debe ser acordado entre el Empleador y los trabajadores mediante un convenio salarial, mismo que necesariamente deberá ser homologado por el Ministerio de Trabajo.

Existen algunos aspectos que no han sido previstos por el Decreto Supremo 29473 como ser:

- No se ha definido si el incremento salarial alcanza al nivel ejecutivo, de dirección o mando medio de las entidades empleadoras.
- Si los trabajadores contratados en la gestión 2008 se benefician con el incremento.
- El plazo para concluir las negociaciones entre Empleadores y Trabajadores

Ante estos vacíos se espera que el Ministerio de Trabajo emita una Resolución Ministerial reglamentaria.

III.- RECOMENDACIONES.

Con referencia a la aplicación del Decreto Supremo 29473 **MIRANDA & ASOCIADOS** realiza las siguientes recomendaciones:

1. Aplicar lo previsto por el Artículo 2 del Decreto Supremo 29473 en lo que respecta al nuevo salario mínimo nacional, según las consideraciones efectuadas en el punto primero nuestro análisis.
2. Dejar en suspenso la aplicación del Art. 3 del Decreto Supremo 29473 hasta que el Ministerio de Trabajo emita la Resolución Ministerial que reglamente el citado Decreto.
3. En caso de reclamos de los trabajadores (sindicatos) o conflictos con el Ministerio de Trabajo sobre la aplicación del D.S. N° 29473, nuestro firma de abogados pone a su disposición la experiencia en asesoramiento legal en temas laborales y sociales, como facilitadores - mediadores en la prevención y resolución de conflictos laborales.

La Paz, 7 de marzo de 2008.

MIRANDA & ASOCIADOS

Abog. Alejandro Pemintel Echenique
Asociado

Av. Arce 2299, Edificio Multicentro, Bloque B, oficina 1104, Teléfono: 2-442222 La Paz Bolivia,
e-mail: abogados@miranda-asociados.com web: www.miranda-asociados.com